

CERTIFICADOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO *Chiriyaw*

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2018.03.01 13:06:08 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 67991
Número de Petición: 72086
Fecha de Petición: 28 de Febrero de 2018 a las 09:53
Número de Certificado: 75809
Fecha emisión: 1 de Marzo de 2018 a las 13:04

Referencias:

- a) 24/10/2016-PRO-88249f-31004i-81616r ✓
- b) 01/09/2015-PO-80465f-31111i-80356r ✓
- c) 18/10/2011-PO-67246f-25856i-70231r ✓
- d) 28/06/2010-PO-47635f-19121i-49473r ✓
- e) 27/02/2008-PO-13365f-5605i-14082r ✓
- f) 17/08/2007-PO-61369f-24636i-56590r ✓
- g) 13/02/2007-PO-9688f-3984i-9768r ✓
- h) 13/02/2007-PO-9683f-3982i-9766r ✓
- i) 14/08/2006-PO-45497f-18930i-50316r ✓
- j) 09/03/2006-PO-12101f-5047i-13611r ✓
- k) 08/03/2005-PO-12100f-5402i-13780r ✓
- l) 30/05/2001-PRO-23593f-11801i-30620r ✓
- m) 22/01/1999-PO-996f-1154i-3131r ✓
- n) 23/12/1999-PO-46723f-23970i-58482r ✓
- o) 27/01/1998-PO-1397f-1628i-4331r ✓
- p) 24/11/1998-PO-18798f-21433i-55597r ✓
- q) 05/10/1998-PO-16161f-18577i-47843r ✓
- r) 22/11/1996-PO-13897f-17463i-46408r ✓
- s) 11/11/1996-PO-13306f-16706i-44373r ✓
- t) 11/10/1991-3-2195f-2471i-32583r ✓
- u) 11/10/1991-3-2194f-2470i-32582r ✓
- v) 11/10/1991-3-2193f-2469i-32581r ✓
- w) 31/01/1980-1-196f-246i-1560r ✓
- x) 25/03/1966-1-87f-267i-3590r ✓

Tarjetas: T00000152591



*30
treinta*

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 127-UERB-2018, de treinta y uno de enero del dos mil diez y ocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia ELOY ALFARO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

- a) ALEXIS DAVID SIGCHA TELLO, soltero. X
- b) NANCY HIPATIA CEVALLOS FERNANDEZ casada por sus propios derechos, y la señorita VALERIA HIPATIA SILVA CEVALLOS soltera. X
- c) CLARA MARICELA ACHIG DEFAZ, soltera. X
- d) MARTHA FRANCISCA VARGAS CHILUISA, casada con LUIS ALBERTO SANGOQUIZA CHILUIZA.
- e) Cónyuges ANGEL RUPERTO LÓPEZ ESPIN y GLADYS MARIETA TORRES CRUZ.
- f) Cónyuges NÉSTOR ESTUARDO SÁNCHEZ FIERRO y MARIA ANTONIA VICTORIA HERRERA MOLINA.
- g) Cónyuges WILLIAN ISRAEL CEVALLOS FERNANDEZ y EUCELIA SOFIA RAMIREZ CANCHI.
- h) Cónyuges JAIME MARCELO SILVA CORRAL y NANCY HIPATIA CEVALLOS FERNÁNDEZ, por quienes estipula el señor, POLICARPIO CEVALLOS ALBAN, según lo establecido en el artículo 1465, del código civil.
- i) WILSON ARMANDO ALBAN CEVALLOS, soltero. *Mina*
- j) EDISON APOLINARIO ALBAN CEVALLOS, soltero.
- k) Cónyuges DANIEL FLORESMILO FIGUEROA PAEZ y MARIA ROSARIO QUISHPE VILLALVA.
- l) Cónyuges FAUSTO HERIBERTO ORTIZ LÓPEZ y RUVIA RUFINA LÓPEZ VILLACÍS.
- m) Cónyuges DANIEL FIGUEROA y MARIA ROSARIO QUISHPE.
- n) Cónyuges ANGEL SOSA CASTRO y ROSA AMELIA BAYANCELA.
- o) Cónyuges HERNÁN CAMILO HINOJOSA SALGUERO Y ERIKA PATRICIA YUPA.
- p) Cónyuges SEGUNDO LIZARDO ALBAN JIMÉNEZ y TEODORA CEVALLOS ALBAN.
- q) Cónyuges SEGUNDO LIZARDO ALBAN JIMENEZ y TEODORA CEVALLOS ALBAN.
- r) Cónyuges POLICARPO CEVALLOS ALBAN y ENMA FABIOLA FERNÁNDEZ AVILES.
- s) ELVIA GERMANIA GÓMEZ DE CEDEÑO, casada, representada por el señor Eudoro Gómez Valdéz, en su calidad de mandatario.
- t) JUAN JOSE ESPIN ALBAN, soltero. ✓
- u) cónyuges LUIS RODRIGO ESPIN ALBAN y MARIA ISABEL RAMIREZ CEVALLOS.
- v) JORGE NEPTALI SALAS Y NATALIA PAREDES.
- w) DANIEL FIGUEROA PAEZ, casado; ALCIDES CARMELO FIGUEROA PAEZ, casado; OLGA SALAZAR de FIGUEROA casada; JORGE MARCELO FIGUEROA QUISHPE, soltero, GLORIA FIGUEROA QUISHPE, soltera; y; CELSO FIGUEROA QUISHPE, casado.



x) JUAN JOSE ESPIN FIGUEROA y CLEMENCIA ALBAN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

- a) DOS COMA CERO CERO CERO SEIS POR CIENTO de derechos y acciones, adquiere mediante compra a los cónyuges señores ANGEL SOSA CASTRO y ROSA AMELIA BAYANCELA BAYANCELA, según consta en la escritura pública otorgada el nueve de julio del dos mil dieciséis, ante la Notaria Cuadragésimo Sexta del cantón Quito, Abogada Monica Del Rocio Vallejo Rosero(Suplente) inscrita el veinte y cuatro de octubre del dos mil diez y seis.
- b) CERO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO de derechos y acciones fincados en la UNA SEXTA parte, adquiere mediante Donación por parte de los cónyuges POLICARPO CEVALLOS ALBAN y EMMA FABIOLA FERNANDEZ AVILES, según escritura pública otorgada el QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora. Clelia Mariela Pozo Acosta, inscrita el uno de septiembre del dos mil quince.
- c) TREINTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES que se desprende del seis por ciento de derechos y acciones y que equivalen al UNO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a los cónyuges JAIME MARCELO SILVA CORRAL y NANCY HIPATIA CEVALLOS FERNANDEZ, según escritura pública otorgada el veinte y nueve de agosto del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Tercero suplente del cantón Quito, Doctor Guido Andrade, inscrita el diez y ocho de octubre del dos mil once.
- d) CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a la señora GLORIA MERCEDES FIGUEROA VILLALVA, viuda, según escritura pública otorgada el once de junio del dos mil diez, ante el Notario Noveno Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacis Medina, inscrita el veintiocho de junio del dos mil diez.
- e) DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a los cónyuges WILLIAN ISRAEL CEVALLOS FERNÁNDEZ y EUCELIA SOFIA RAMÍREZ CANCHI, según escritura pública otorgada el CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el veinte y siete de febrero del dos mil ocho.
- f) NUEVE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a los cónyuges señores ÁNGEL PATRICIO ESPIN ALBAN y MARÍA VINA MOLLOCANA CEVALLOS, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el veinte y dos de junio del dos mil siete, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacis Medina, inscrita el diecisiete de agosto del dos mil siete.
- g) DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES FINCADOS EN EL SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a los cónyuges MIGUEL GONZALO FIGUEROA PAEZ y OLGA SALAZAR PANCHANA, casados, representados por su mandataria la señora AIDA MARINA SALZAR PANCHANA, según escritura otorgada el VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el trece de Febrero del dos mil siete.- *** Y ACLARATORIA, referente a error en la fecha de celebración de las escrituras, linderos y otros, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza, inscrito el trece de febrero del dos mil siete bajo rep. 9770.
- h) DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES, FINCADOS EN EL SEIS POR CIENTO, adquiere mediante compra a los cónyuges MIGUEL GONZALO FIGUEROA PÁEZ y OLGA SALAZAR PANCHANA, casados, representados por su mandataria la señora, Aida Marina Salazar Panchana según escritura pública otorgada el veinte de febrero del dos mil seis, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el trece de febrero del dos mil siete. --- ****Aclarada bajo REP. 9767 por escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza inscrita el trece de febrero del dos mil siete, en cuanto a los siguientes cambios: a) La escritura de compra-venta de nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete celebrada ante el Notario del Cantón Rumiñahui, doctor César Alberto Zurita, se inscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, y no como equivocadamente se ha hecho constar como trece de enero de mil novecientos ochenta.- b) El lote de terreno tuvo inicialmente la superficie de diez mil metros cuadrados, correspondiendo por compra a los señores Serafín Figueroa Ortiz y doña Santos Páez Porras, el cincuenta por ciento de derechos y acciones del inmueble, quienes de este porcentaje dieron en venta el doce por ciento de su cuota a la señora Olga Salazar (casada con el señor Miguel Gonzalo Figueroa Páez); c) A su vez, los cónyuges señores Olga Salazar y Miguel Gonzalo Figueroa Páez dieron en venta el seis por ciento de derechos y acciones a favor del señor Policarpo Cevallos Albán, quien al amparo del artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil, estipuló a favor de su hija y yerno señores Nancy Hipatia Cevallos Fernández y Jaime Marcelo Silva Corral; d) Como en el trámite de la inscripción hubo impasse por el poder otorgado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, hoy se protocoliza con esta escritura la segunda copia certificada del poder numero ciento veinte y dos mil seis, con fecha doce de mayo del dos mil seis, porque este nunca fue revocado; e) En cuanto a los linderos, hoy se ha hecho constar los que corresponde, específicamente se han determinado los nombres de cada calle y la apertura de la nueva calle en el lindero Sur, que separa la propiedad de la Empresa de Agua Potable; los mismos que son los siguientes: Norte, la unión de las dos calles que circunvalaban, llamadas Miguel Alonso y José Queri; Sur, la calle Sigsig que separa la propiedad de la Empresa de Agua potable Oriente, la calle José Queri; y, Occidente la calle Miguel Alonso, del inmueble ubicado en el sector Chiriyacu, parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad.-CLAUSULA TERCERA.-En esta forma queda aclarado y ampliado los términos del contrato de compra-venta y el ejercicio pleno del poder o mandato que goza la señora Aida Marina Salazar Panchana para la venta del seis por ciento de derechos y acciones del inmueble materia de este contrato.-Se aclara que por sentencia dictada por el señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha de dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis se cancela el derecho de usufructo sobre el predio relacionado.
- i) DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES de las dos sextas partes, adquiere mediante compra a los cónyuges señor SEGUNDO LIZARDO ALBAN JIMENEZ y TEODORA CEVALLOS ALBAN, según consta de la escritura celebrada el DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, ante la Notaria Suplente VIGESIMA SEGUNDA del cantón Quito, Abogada Germania Soto Quinteros, por licencia concedida a su titular Doctor Fabián Solano Pazmiño inscrita el catorce de Agosto del año dos mil seis.
- j) DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES de las dos sextas partes, adquiere mediante compra a los cónyuges SEGUNDO LIZARDO ALBAN JIMENEZ Y TEODORA CEVALLOS ALBAN según consta de la escritura celebrada el VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario VIGESIMO



SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño inscrita el nueve de Marzo del año dos mil seis.

- k) TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra hecha a los cónyuges CELSO FIGUEROA QUISHPE y MARIA SUSANA DE LAS MERCEDES CARLOSAMA, según escritura celebrada el veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Doctor Eduardo Echeverría del Cantón Rumiñahui, inscrita el ocho de marzo del dos mil cinco.—
- l) DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL VEINTE Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO, adquiere mediante compra a los cónyuges DANIEL FLORESMILO FIGUEROA PÁEZ y MARÍA ROSARIO QUISHPE VILLALBA, según escritura otorgada el DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante el Notario del cantón Sangolquí, doctor Eduardo Echeverría Vallejo, inscrita el treinta de mayo del dos mil uno.
- m) DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TERCERA PARTE DE LA TERCERA PARTE DE DERECHOS Y ACCIONES adquiere mediante compra al señor JORGE MARCELO FIGUEROA QUISHPE, soltero, según escritura otorgada el veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, inscrita el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve.—Y ACLARATORIA, según escritura otorgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Carlos Martínez, inscrita el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve.—
- n) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES FINCADO EN EL CATORCE PUNTO VEINTE Y NUEVE POR CIENTO, adquiere mediante compra a los cónyuges señores DANIEL FLORESMILO FIGUEROA PAEZ Y MARIA ROSARIO QUISHPE VILLALBA, según escritura se otorgó el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Sangolquí, doctor Eduardo Echeverría Vallejo inscrita el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
- o) VEINTE Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, adquiere mediante compra a los cónyuges DANIEL FLORESMILO FIGUEROA PÁEZ Y ROSARIO QUISHPE DE FIGUEROA, según escritura celebrada el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario de Sangolquí doctor Eduardo Echeverría, inscrita el veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.
- p) DERECHOS Y ACCIONES RESTANTES, FINCADOS EN LOS DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LAS DOS SEXTAS PARTES, adquiere mediante compra a los cónyuges ALCIDES CARMELO FIGUEROA PÁEZ y ENMA ZUÑIGA DE FIGUEROA, según escritura otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Eduardo Orquera, inscrita el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
- q) DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A UNA SEXTA PARTE, adquirido mediante compra a los cónyuges ALCIDES CARMELO FIGUEROA PÁEZ y ENMA ZUÑIGA DE FIGUEROA, según consta de la escritura celebrada el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Eduardo Orquera, inscrita el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho
- r) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES FINCADOS A LA UNA SEXTA PARTE, adquiridos mediante compra a los cónyuges ALCIDES CARMELO FIGUEROA PÁEZ y ENMA ZUÑIGA, según escritura otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Eduardo Orquera, inscrita el veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- s) DIEZ Y SEIS COMA SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO, adquiere mediante compra a los cónyuges ALCIDES CARMELO FIGUEROA PÁEZ Y ENMA MARÍA JUANA ZUÑIGA, según consta de la escritura celebrada el treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Eduardo Echeverría, de Sangolquí, inscrita el once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis
- t) NUEVE POR CIENTO FINCADOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO; Adquirido mediante compra a los cónyuges JUAN JOSE ESPIN FIGUEROA Y CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS, según escritura otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Doctor Roberto Arregui, inscrita el ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.
- u) NUEVE POR CIENTO FINCADOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO; Adquirido mediante compra a los cónyuges JUAN JOSE ESPIN FIGUEROA Y CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS, según escritura otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Doctor Roberto Arregui, inscrita el ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.
- v) NUEVE POR CIENTO FINCADOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO; Adquirido mediante compra a los cónyuges JUAN JOSE ESPIN FIGUEROA Y CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS, según escritura otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Doctor Roberto Arregui, inscrita el ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.—*** Bajo rep. 15878 del Registro de Sentencias Varias con fecha VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, a las CATORCE horas y CINCUENTA Y TRES minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario cuarto (4) del Distrito Metropolitano de Quito, (Encargado) doctor Líder Moreta Gavilanes, el veinte y ocho de enero del año dos mil trece, (28-01-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en catorce (14) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JORGE NEPTALI SALAS SUASNAVAS, en favor de sus hijos señores: EDGAR OSWALDO, PATRICIA DEL PILAR, JORGE WASHINGTON, CARLOS IVAN, NELLY ELIZABETH y MARCIA SUSANA SALAS PAREDES, dejando a salvo el derecho de la cónyuge supérstite señora NATALIA PAREDES, quien no ha comparecido a esta diligencia; y, el de terceros.—
- w) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES adquiridos mediante compra a los cónyuges SERAFÍN FIGUEROA ORTIZ y SANTOS PÁEZ, según consta de la escritura celebrada el nueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete ante el Notario doctor César Zurita Notario de Sangolquí, inscrita el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta.-** A fojas 2441, número 313, repertorio 8178, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha TRECE de febrero del dos mil dos, notifica el Notario Noveno del cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcategui, con el acta otorgada el ocho de enero del año dos mil dos, cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho fojas útiles, mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: DANIEL FLORESMILO FIGUEROA PÁEZ en favor de los señores: LUIS ÁNGEL FIGUEROA QUISHPE, TERESA ERLINDA FIGUEROA QUISHPE, OLGA PATRICIA FIGUEROA QUISHPE, AMPARO DEL PILAR FIGUEROA QUISHPE, DANIEL PATRICIO FIGUEROA QUISHPE y ADRIANA DE LOS ÁNGELES



x) DERECHOS Y ACCIONES RESTANTES adquiere en junta de otros, mediante compra a la SOCIEDAD ANÓNIMA FORESTAL, según escritura otorgada el veinte y dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario de Sangolquí, Sergio Dávila, inscrita el veinte y cinco de marzo del mismo año. — Con repertorio 84927, número 4419, del registro de Sentencias Varias y con fecha DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISEIS horas y CUARENTA Y TRES minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del Distrito Metropolitano de QUITO, doctor Fernando Polo Elmir, el diez de Noviembre del año dos mil ocho (10-11-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en nueve (9) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JUAN JOSE ESPIN FIGUEROA, en favor de la peticionaria señora: CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS, en calidad de cónyuge sobreviviente; y, de sus hijos señores: DELIA MARGARITA, LUIS RODRIGO, ANGEL PATRICIO y JUAN JOSE ESPIN ALBAN.- Dejando a salvo el derecho de terceros. — **Con repertorio 41714, número 2507, del registro de Sentencias Varias y con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE horas y CUARENTA Y NUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Sexagésimo Segundo (62) del Distrito Metropolitano de QUITO, doctor Cristhian Recalde de la Rosa, el veinte y cuatro de Mayo del año dos mil dieciséis, (24-05-2016) cuya segunda copia certificada se adjunta en siete (7) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS en favor de sus hijos señores: DELIA MARGARITA, ESPIN ALBAN y ANGEL PATRICIO ESPIN ALBAN.- Dejando a salvo el derecho de terceros.*** Bajo rep. 42125 en e Registro de sentencias varias con fecha UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE horas y TREINTA Y TRES minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante Notaria Trigésima Séptima (37) del Distrito Metropolitano de QUITO, doctora Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, el veinte y seis de Mayo del año dos mil dieciséis, (26-05-2016) cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: CLEMENCIA ALBAN CEVALLOS en favor de sus hijos señores: JUAN JOSE ESPIN ALBAN y LUIS RODRIGO ESPIN ALBAN.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra. ***R.35422.- Con fecha trece de junio del dos mil seis, se halla inscrita la escritura otorgada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón QUITO, Doctor Juan Villacís Medina, de la cual consta que la PROMITENTE VENDEDORA, señora, ELVIA MERCEDES FIGUEROA VILLALVA, VIUDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS; PROMETE, dar en VENTA, Y PERPETUA ENAJENACIÓN A FAVOR de los Promitentes COMPARADORES, cónyuges LUIS ALBERTO SANGOQUIZA CHILUIZA y MARTHA FRANCISCA VARGAS CHILUISA, casados, por sus propios derechos; EL CINCO PUNTO OCHENTA POR CIENTO, de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en la parroquia ELOY ALFARO con matrícula número ELOYA0002016.-CLAUSULA PENAL.- Como multa en caso de incumplimiento de este contrato las partes señalan la suma de QUINIENTOS DOLARES, intereses, daños Y perjuicios que será pagada por la parte que incumpliera con lo estipulado en este contrato sea la parte promitente vendedora o la parte promitente compradora.-----****A fojas 3430, número 4340, del Registro de Hipotecas Ordinaria, Tomo ciento veinte y seis, y con fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se halla inscrita una escritura celebrada el tres de Mayo del mismo año, ante el Notario doctor Gonzalo Román, de la cual consta que: los cónyuges Alcides Carmelo Figueroa Páez y Enma María Juana Zúñiga, Promete vender en favor de los cónyuges Elvia Esperanza Gómez Cevallos y Yon Bienvenido Cedeño Chavarría, el cuatro por ciento de derechos y acciones, fincados en el Inmueble situado en la parroquia Eloy Alfaro, de éste Cantón; el precio es de Quinientos mil sucres, en caso de incumplimiento, se imponen una multa de diez millones de sucres.-----**** Con repertorio 71506, del registro de DEMANDAS y fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y DOS minutos, se me presentó el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 723-2013-NV, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO CARLOS VARGAS ALCOECER y CARMEN AMELIA CHILUIZA PILA, en contra de LUIS ÁNGEL FIGUEROA QUISHPE, DANIEL PATRICIO FIGUEROA QUISHPE, TERESA ERLINDA FIGUEROA QUISHPE, AMPARO DEL PILAR FIGUEROA QUISHPE, OLGA PATRICIA FIGUEROA QUISHPE, ADRIANA DE LOS ÁNGELES FIGUEROA QUISHPE y MARÍA ROSARIO QUISHPE VILLALBA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO, situado en las calles Miguel Alonso; de la Parroquia de ELOY ALFARO, con una extensión de seiscientos doce metros cuadrados, y, cuyos linderos son los siguientes: Por el oriente, en una extensión de sesenta metros, calle pública que circulan al terreno; Por el Norte y occidente, con prolongación de la misma calle; Por el sur en una extensión de cincuenta y siete metros veinte decímetros, linda con la propiedad de la empresa de agua potable.— **** Bajo rep. 107053 del Registro de PROHIBICIONES con fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las CATORCE horas y DIECIOCHO minutos, se me presentó el Oficio No. JCBP-0019281-2017, de diciembre doce del dos mil diecisiete, cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviada por el BANCO DEL PACIFICO.- JUZGADO DE COACTIVA, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. B-001567-II-2017, que sigue esa judicatura, en contra de AMPARO DEL PILAR FIGUEROA QUISHPE, con CED 1705451365, se dispone la prohibición de enajenar los bienes de la coactivada.- NO ESTA HIPOTECADO, NI EMBARGADO.- **Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de ELVIA GERMANIA GÓMEZ con un solo apellido.- Se revisó gravámenes como GLORIA (Mercedes) FIGUEROA QUISHPE, a petición de la interesada.- Se revisa gravámenes a nombre de JORGE WASHINGTON SALAS PAREDES con cedula 1706996228.- **** Se hace constar que se revisa gravámenes a nombre de JORGE NEPTALI SALAS SUASNAVAS con cedula 1700471814, como consta en el acta de inscripción, con dos nombres y un apellido; y, NO se revisa gravámenes a nombre de NATALIA PAREDES, por cuanto se desconocen sus nombres y apellidos completos.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.--

- Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de QUITO, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.



La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: PLBA

Revisión: DASE

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

